

32
28
60

Conducido,

Año de 1798

J 1236/13

El Boticario, cirujano, y cetaentio de mi-
nos del Sugar de la Puebla de Valverde
Dicen: Que el Ayun^{to} actual por fines parti-
culares eligieron a su devocion los vocales
p^{ra} la Junta de veintena. Y Junta esta en el
dia de Sⁿ Juan de Junio ultimo, despidieron
a estas partes, sin haber concurrido el
Cura Párroco, ni el Decano del Cap^{to} Ec^o
Y no siendo justo q^e sin morbo se despidan
a unos Profesores q^e han cumplido con su
obligⁿ. Suplican se declare nula la Junta
y q^e se celebre de nuevo, y exteand^o ante las
Personas q^e la han de componer y con aui-
toncia del cura y Capitulares, como lo man-
dan las R. ordenes.

Conuel,

La justicia



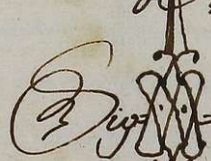
Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO,**

In Dei Nomine Sea a todos manifestado. Que Nos don
Juan José Guillen Maestro Notario, Frasco Pan-
cia Cirujano, y Miguel Juan Vinache Maestros
de Primeras Letras Conducidos en el presente dis-
gustar de la Puebla, sin revocar los de mas Proce-
sos Notarios y cada uno antes & ahora con-
tituidos y nombrados, ahora de nuevo de
nuestro buen grado y cuncta cuncta constitui-
mos y nombramos en Proxos nuestros legi-
timos a don Francisco La Justicia, D. Manuel
Sola, y D. Licer Cuatrecasas que lo son del Vni-
versidad de la Ciudad de Taxagora domiciliados en ella
a todos juntos y cada uno & por si para q.
por Nosotros en nuestras nombres y repre-
sentando nuestras propias personas que
dan parecer y pareceran ante quales-
quiera D. Fueros, Audiencias y tribunales
de N. y Cat. Civ. y en todos nuestros Pleitos
Civiles y Criminales, movidos y por mo-
ver asi demandando como defendiendo
y poner y poner qualesquiera demandas
que hayan de ser, y pidan Votos, pedi-
mientos, memoriales, requerimientos

procuraciones, execuciones, mandamientos
bargos y desembargos, provisiones, soltura
y apartamientos, ventas y remates, pre-
senten testigos, cartas, testimonios, y
qualesquiera otro genero de interu-
tacion y contradiccion los testigos, y quan-
to en contrario lo presentare, alega-
re y probar, acudan testigos, letados
y jurados, tomen por hercion y ampa-
ros, oigan autos, y sentencias, inter-
pongan y sigan apelaciones, y supli-
car, y todas las demas instancias que
tuviere por conveniente, con lo inci-
dente y dependiente de ellas, pidan cos-
tas, y hagan todos los demas actos
y dilig. judiciales, y extrajudiciales
que conengar, necerario fueren, y
en el incurso y curso de los pleitos que
dan ocurrencia y ofuscar, aunque sean
tales que por su naturaleza se
quieren mas especial poder que el
que aqui va expresado, y lo mismo
que Notarios otros Organos vaxias
y hacer provisiones, presentes, pre-
sentes, Pues para todo ello y confacul-
tad de poderlo substituir en una o
mas personas, revocar estas y nomi-
brar otras en su lugar en las veces, y
como les pareciere, y de pactar en

nuestro amma los licitos y permitidos ju-
ramento que p. la liquidacion de la
vendida fueren oportunos, les damos a
todos juntos y a cada uno de por si y de el
poder que tenemos, de dño de requere, y necera-
rio sin limitacion alguna, con libre, franca, y
general administracion, y relevacion en for-
ma de tal manera que por falta de poder, o
clamulas mas especial no depe lo sobredho de
tener efecto y cumplimiento de vido, por q.
todo ello y quanto en virtud del presente
por dho. nros señores juntos y cada uno de
por si o por sus subditos en nuestra nom-
bre fexa executado lo prometemos, tener
por firme, y valedero perpetuam. y no re-
vocarlo en tiempo ni manera alguna va-
yo la obligacion que a ellos hacemos de
nuestro personar y todos nuestros bienes
asimibley como sitios habidos y por
haver donde quiera. Hecho fue el sobredho
en el lugar de la Puebla de Sta. Maria de Calven-
de a ocho dias del mes de Julio del año contado
del Nacimiento de nro. S. J. Christo, mil
setecientos noventa y ocho: siendo a ello presen-
tes por testigos D. Blas de Montforte Prieto Vi-
cario de la Parroq. de Santa de este dho. lugar,
y Miguel Thadeo Pelaez vecino de la villa
de Sanvicente de

 D. Juan de Sanvicente Prieto C. No
de S. M. por todas sus señas Reinas

12. Die 2te. und 3te.

Carriacou

Esistante

Laurenz
m

20.17
none
env
casio
de
the
a
a
wer
/
na
ion



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Don lo Tomas Cu. no de Tector del Lugar de la Puella
de Sal verde Partido de Semel; Doi fee: y v. ciudadanos.
Testimonio: Como en el dia veintiquatro del mes
de Junio del año de mil setecientos noventa y ocho.
Congregados en la casa y sala capitular, de ayuntamiento,
Don L. Fran.º marcos; Fran.º marcos; Fran.º marcos; Fran.º marcos;
vella, Alcalde, Pedro marcos, Toquin Taguendo
Redon, Mexitones, Miguel Taguendo, v. de m. de
Diputado, Fran.º marcos; Fran.º marcos; Fran.º marcos; Fran.º marcos;
Intervencion de Miguel Taguendo Torres, Fran.º marcos;
don marcos, viz. Redon marcos, Antonio Escala
no Lopez, Toquin Torres Bone, Caspar Rodri-
guez, Ant.º Ranea, Toquin Caxpo, Miguel Llo,
Toag.º moreno martin, Josef Novella, Pedro y-
damer, Josef Tag.º Torres, Miguel Hane, Toquin
martin Nor, Toque mungod, Ant.º Tag.º Torres,
Toquin Tag.º Torres, Pedro mungod, Ant.º Redon
marcos, Ant.º Waller, Josef Escalano, Miguel
moreno. Legitimam.º convocados, por orden de
dho señor Alcalde; en virtud de los autos Practicados
en el dia veintitres del que arixe, alas doyas
de la tarde; por Ant.º Lopez Tunio, y convocados,
cuya relacion hizo; como tambien, a ellas
se asistieron Ant.º Redon marcos, Ant.º de m. de
rez, Josef Escalano, y Miguel moreno, como y.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

mente el Sindico Procur.º General, y don
y don Fernando Perez enfermo; y Antonio moreno
que se halla en el Lugar, fue llamado por prime-
ra y segunda vez; el que dixo, que a vu. m. de
le llamava de esa manera, y que si se le queria
Exigirle la multa, que se le Exigieren, ha-
viendo precedido, antes el Recado politico, abun-
ta. y de cans, y dixeran, no podian asistir, que
de todo lo dicho yo el Cu. no Doi fee: y Jurados se
hayan puestos, por dho.º Alcalde Presidente q-
eran Jurados, y Congregados en virtud de la
R.º Orden del dia de m. de m. en que se man-
da Junta Gen.º de aquellos vocales vecinos, ob-
tenido los empleos de Republica para admitir,
oder pidia conducidos, y haviendose convenido, a
votada por los Diputados y Sindico Personero-
combino toda la Junta a dha. votada, deviendo
comenzado, primera mente Por el medio, el
que tubo doce blancas, y doce negras, que con el
absoluto, queda admitido, con los pactos y con-
diciones que se le pondran en la capitular. Por
cario tubo a favor, quatro blancas, y veinte negras,
el que queda despedido. Timpano, tubo ocho blan-
cas, y diez y seis negras, que igualmente queda

despedido, nuestro el Niño, tubo diez blancas,
y catorce negras, tambien queda despedido, Alber-
ta, tubo veintuna blanca, y tres negras, y queda
admitido, con vinundore, á los pactos que se pon-
drán en sus capitulaciones, y en quanto al dextero
queda con los mismos pactos y condiciones, y en
quanto al Predicador de quaresma, por no ha-
ver praeind^{te} queda á disposicion del Ayuntamiento
en quanto al sacristan se queda como antes, lo
que á detocar, á perera antes de salir la misa
pues havido variantes quejas, á fi lo á condaron
y firmaron lo queavian, en dextero de que yo-
el Ex^{no} Doct^r, y á petición de Fran^{co} Garcia
nuestro Tirufano, y para los fines que le comen-
ga, doi este que finno, en dho dia mes y año.

Fe
Fran^{co} Tomas Ex^{no}
Fecho
ml



Quarenta maraueles.
SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAUELES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

offitu Gor

Juan Puillen Boticario, Fran^{co} Garcia Ciru-
ja, y M^g Juan Pirache el tío de Niño, Pedras,
y Profesores Titulares de este presente Lugar de
la Puella, los tres unidos, y en nuestros propios
nombres ante S^m. S^{ra}. M^g. de dho Lugar, y
en las formas q^a mejor procedas de derecho Com-
parecimos, y decimos =

Que conviene a nuestro dexe-
cho venos libro Testimonio por el presente Cor^{no}
a los particulares siguientes: Lo primero, del
numero de Vocales que han existido á las Tientas
del día de S^{ra} Juan en cada un año desde el de
mil Setecientos noventa, y cinco inclusive has-
ta el presente tambien inclusive: y lo segundo:
a las Existencias, ó no Existencia de las quejas
que legitimam^{te} Contaxen averren acordado depu-
es del día de S^{ra} Juan del año de mil Setecientos no-
venta, y siete hasta igual día de este presente
año de noventa y ocho á cerca del Cumplim^{to}
y desempeño de nuestras respectivos Ejercicios.
y mediante q^a todo lo dho deve constar en el Li-
bro de Acuerdo del Ayuntamiento de este presente
Lugar =

Al S^m. Suplicamos se sirva mandar
que presentado dho Libro de Acuerdo al presente
Cor^{no} Libro el Exceuvado Testimonio sobre los
dos particulares referidos, y nos lo entregue pa-
ra el uso q^a nos conveniga: Que así procede en
Justicia, que pedimos, y 8 Texamos en lo necesario
En Puella, y Julio 8 de 1758.

Juan Ph. Puillen Boticario
Fran^{co} Garcia
M^g. Juan Pirache

La Puebla de Valverde, a ocho de Julio de mil setecientos noventa y ocho.

Don Juan^{co} Tomas Es. no. de Fechos del lugar de la Puebla de Valverde, Parroco de Feruel: Doña y Señora D^{na} Teresa. Como habiéndose celebrado Junta Gen^l el día del^{to} Juan^{co} presente año de la fecha, según lo previene la R^{ta} Cédula de S. M. que dio guada el año de mil setecientos y sesenta, y cada por el sum^{to} de veintiquatro vocales, que son de los dichos los conductores siguientes: Juan Tor^{re} Guillen, Botica Juan^{co} Garcia, maestro Tirafano, y unquiel Juan Diazche, uno de niños, y apercición de estos d^{hos} conductores, en que piden los vocales desde el año de mil setecientos noventa y cinco, hasta el presente árrivadicho, les doi énte en la forma siguiente, á saber, el año de noventa y cinco hubo presentes veintinuebe, y quatro ausentes, en el de noventa y seis, veintidós presentes, y siete ausentes, y en el de noventa y siete, treinta y uno presente y quatro ausentes. Y en quanto alas quejas que igualmente pido tengo orden el d^{ho} Sr. Alcalde y la Junta para no dar las ánta que la Superioridad lo mande, adho Sr. y la Junta; y para que conste á los fines que convenga y apercición de d^{hos} doi énte que firmo, en d^{ho} día, mes y año.

Por mand. de d^{ho} Sr.

Don Juan^{co} Tomas Es. no. de Fechos

Quintana marañon.
SELLO QUARTO. QUARENTA MARAÑONIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
Don Juan^{co} Tomas Es. no. de Fechos del lugar de la Puebla de Valverde, Parroco de Feruel: Doña y Señora D^{na} Teresa. Como habiéndose celebrado Junta Gen^l el día del^{to} Juan^{co} presente año de la fecha, según lo previene la R^{ta} Cédula de S. M. que dio guada el año de mil setecientos y sesenta, y cada por el sum^{to} de veintiquatro vocales, que son de los dichos los conductores siguientes: Juan Tor^{re} Guillen, Botica Juan^{co} Garcia, maestro Tirafano, y unquiel Juan Diazche, uno de niños, y apercición de estos d^{hos} conductores, en que piden los vocales desde el año de mil setecientos noventa y cinco, hasta el presente árrivadicho, les doi énte en la forma siguiente, á saber, el año de noventa y cinco hubo presentes veintinuebe, y quatro ausentes, en el de noventa y seis, veintidós presentes, y siete ausentes, y en el de noventa y siete, treinta y uno presente y quatro ausentes. Y en quanto alas quejas que igualmente pido tengo orden el d^{ho} Sr. Alcalde y la Junta para no dar las ánta que la Superioridad lo mande, adho Sr. y la Junta; y para que conste á los fines que convenga y apercición de d^{hos} doi énte que firmo, en d^{ho} día, mes y año.

Don Juan^{co} Tomas Es. no. de Fechos del lugar de la Puebla de Valverde, Parroco de Feruel: Doña y Señora D^{na} Teresa. Como habiéndose celebrado Junta Gen^l el día del^{to} Juan^{co} presente año de la fecha, según lo previene la R^{ta} Cédula de S. M. que dio guada el año de mil setecientos y sesenta, y cada por el sum^{to} de veintiquatro vocales, que son de los dichos los conductores siguientes: Juan Tor^{re} Guillen, Botica Juan^{co} Garcia, maestro Tirafano, y unquiel Juan Diazche, uno de niños, y apercición de estos d^{hos} conductores, en que piden los vocales desde el año de mil setecientos noventa y cinco, hasta el presente árrivadicho, les doi énte en la forma siguiente, á saber, el año de noventa y cinco hubo presentes veintinuebe, y quatro ausentes, en el de noventa y seis, veintidós presentes, y siete ausentes, y en el de noventa y siete, treinta y uno presente y quatro ausentes. Y en quanto alas quejas que igualmente pido tengo orden el d^{ho} Sr. Alcalde y la Junta para no dar las ánta que la Superioridad lo mande, adho Sr. y la Junta; y para que conste á los fines que convenga y apercición de d^{hos} doi énte que firmo, en d^{ho} día, mes y año.

poder arribar; que de todo yo el Ex.^{to} Certifico y doi fee.
y puntado, fecha p^o puerto por dicho Alcalde, Pre-
sidente, que heran Fructados, y con gregados, en virtud
de la R.^a orden del dia de 1.^a Juan en que s.^a m. man-
da Junta General, de aquellos vocales, y vezinos, que
hubieren obtenido los empleos de Republica, para
admitir, o despedir con ducidos, y para cuyo fin tuvie-
sen presente, la R.^a Cedula de s.^a m. del año de 1760 =
haviendose convenido, abotada, por los Diputados,
y sindico Personero, con vino toda la Junta á dicha
votacion, haviendo comenzado Primera mente por
el medico el quetubo de rebolas blancas, y de negras que
con el absoluto, queda admitido; con los pactos, y con di-
ciones, quesele pondrian; Boticario, tubo á favor, qua-
tro blancas, y veinte negras, el que, queda despedido;
maestro de Triunfo, tubo ocho blancas, y diez y seis-
negras, que igual mente queda despedido; maestro
de niños, tubo diez blancas, y catorce negras, que tam-
bien queda despedido; maestro Albeitar, tubo veinte
y una blanca, y tres negras, y queda admitido, con di-
niendose alos pactos quesele pondrian en la capita-
lacion, y eng.^{to} al el d^o de xaxero, queda con los mis mos pac-
tos, y condiciones; Eng.^{to} al Predicador de Juanes ma-
por no haver pretendiente, queda á disposicion
del Ayuntamiento; Eng.^{to} al Sacristan se queda como
antes, solo que ha de tocar, a pexera, antes de salir
la misa, pues havido variantes que las; á si lo ácon-
daron, y firmaron los que sabian con interuencion
de que yo el Ex.^{to} doi fee. = Juan.^{co} marco = Juan.^{co} mar-
tin Tobella Alcaides = Pedro martin Reg.ⁿ = Miguel
Figueroa, Virente Ro, Diputado = Ant.^o Figueroa =

Juan.^{co} martinez, Sind.^o Personero = Miguel Figueroa =
Juan.^{co} moleon, = Joaquin martin = Miguel Ybáñez =
Joaquin Rodriguez = Josef Ygueroa = Pedro Ybáñez =
Joaquin Torres = Por mandado de dho. S.^a Juan.^{co} Tomas Es.^{no}
de Techo.

Ex copia de la Original que, queda en el Archi-
vo de mi cargo. á que me refiero, y Certifico, fecha ut en-
pra.

Juan.^{co} Tomas Es.^{no} de Techo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo Señor

Los Individuos Componentes el Ayuntamiento, y
Junta de Veintena del Lugar de la Puebla de Sal-
verde Partido, con toda su atencion a V. E. repre-
sentan: Que por su orden cedier y nuebe de long.
discurren se les manda informar dentro de los
dias lo que se les ofierca sobre el contenido del
recurso, hecho por parte de Juan Josef Miller,
Juan Garcia, y Miguel Juan Dixache, conductos
respectivamente de Potenciano, Lixupano, y Mariano
de Primera Letra; reducido dho recurso, a que se
anule la despedida o de rancio de los mismos
hecha en el proximo pasado dia de S. Juan, y que
se congreque o tra con asistencia de las Personas
que el mismo suponen; y en su cumplimiento aven ha
represente: Que semejante Junta fue celebrada
con arreglo en virtud de la N. cedula que
rige y sus capitulos; pues el Pueblo se congrega
en el Sum. mediano de vecindades concur-
riendo por lo mismo la asistencia de veintena
de Personas, y no mas, con arreglo a el Compuso
de la vecindad que lo es de doscientos sesenta boi-
nos, y alo comunmente practicado, que ha

rido así siempre: Que las Personas que intervinie-
ron juntamente con aquellas que podían y no
lo hicieron motivo de ausencia, sin puntualmen-
te las querellas el número, aciertud de que ha-
bieren reconocido los quince últimos ellos
y mediatos años, De las Personas de Gobierno, no
existen otras, ni mas que las citadas que allí tie-
nen, y fueron ausentes: Que las ellos eclesiasticos
fueron citados con anticipacion al acto de la
Junta, y ora en que se ha acostumbrado: pues
como no cavia sorteo entre las Personas que
pudieran intervenir las personas no quedava
otro que celebrar que el de la votacion, y como
se contesto no podian acudir se procedio a
delante: Que Am.^o moleon que se causa, no
obstante se presente, y pudo ser multado
pretendiendo otra particular convoca-
toria, por el fuero Privilegiado de subdele-
gado de la R.^a misma, convalidado despues
de haver tenido en pto de Gobierno, no de-
vio en varaxar, y se creyo no multarle por
semejante Exencion: Que el Procurador sin-
dico con las remanentes personas convoca-
das se hallaban ausentes, o indispuetas, co-
mo todo así se ajusta al Testimonio en
Acta de la Junta que acompaña: Que en

Consequencia de no haver de esto se procedio a bo-
tar los Conducidos, y de sancion a los tres recurrentes,
tenientes antes presentes los defectos
respectivos, y amonestaciones que les habian
hecho por Ayuntamiento Particulares, y en a-
ber, el Boticario no tener medicinas, y pre-
salar a los vecinos el tomarlas de otras tier-
ras, habiendose difundido con estos jurtos
rescindi.^{to} de contentos Generales: El Zeru-
jano no tener oficial manzebo necesario,
y segun se estipulo, y final mente del
maestro los de ocuparse en ajenos cuida-
dos trabajos, y Grangerias, teniendo aban-
donada la instruccion de todo lo qual se
ofrece Justificacion: y como sucede la
novedad, de que dicho Conducido y a los
demas por vñ el Supremo Consejo se
les ha haumentado el salario, y echo de
mejor condicion por deberse dar de pro-
pio se creyo tener motivo para poder
clejar Personas con mas industria de-
biendo a los recurrentes notados de
tales defectos. mayor mente quedan



Quarenta maravébis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVÉBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Coste la libertad de bolber apacender, si el Publico seveya estrechado, y no poder ser poran y a los mismos a comodaba con lo ve mas q. la citada R. Cedula les concede. In equanto se ofrece informar a V. E. La P. H. de Agosto de 1799. Joaquín Martín Franco Marco M. de Miguel y Zúñiga Torres Juan. de Martín M. de Juan. moleon Pedro Martín Reg. Mig. Vázquez Dipt. Antonio y Zúñiga Gaspar Rodríguez José y Zúñiga Torres Juan. Torres

Juan. de Tomas Ex. no de Techo

Indicho dia mes y año, el Síndico P. A. Sen. del Presente Lugar, por hallarse ausente de el, no habiendo el día de. Juan de este año, a la Junta de Laventura, en la q. se expidieron al Boticario, Tiempino, y unavero, y no duda que la Junta se conforma en todo con las ordenes R. B. y dice esciento que el Tiempino



Quarenta maravébis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVÉBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

en todo el año, no habiendo unavero que haya sabido sangrar, que es lo que tiene Cabitulado, y por componerse el veindario de serenta unarias, en las que se emplean la tercera parte del veindario, p. lo q. ocurren sangrias en un acto.

Que el unavero alobrado algunos libros del lugar, y tiene vira Guincalla de poco momento: Y queno acentido que se alguna de los vecinos sobre los conduidos de pebedos, que en quanto sabe y puede decir sobre el particular y lo firmo con mi el Ex. no de Techo certifico y da fe.

D. Alejandro Pérez Lindo

Pro. Techo

Antemir

Juan. de Tomas Ex. no de Techo

Antemir



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VES, ANCHO MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.

D. Juan Copoya Del Niguel Millara D. Andres Kapuer
e Coenig

Реша

Diego Rubio

Muda por Vic. Castin
J. Diego Mudio

Sec^a... 31 x 80ⁿ #
 Men^o... 102ⁿ
 All... 32ⁿ

Trinity. PG 8. 7um
text. M. dcccxxxviii

Sno. de Accu.

Laborada

Real Provision para que lo contenido en ella cum.
plan con lo que se le manda, á instancia del Boticario,
a xupano y Alcaente de Vinos del lugar de la Puebla
de Balcones.

Gov. no

Considera

7
Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem &c

Dⁿ Jorge Juan de Guillelmi, y Abadía
Caballero del Orden Militar de Santiago,
Teniente General de los Reales Exercitos &
S. M. Gobernador, y Capitan General del dho.
Reyno de Aragon, y Presidente de su
Real Audiencia &c. A VOS qualquier de nu-
estras escrivanias publicas, y Reales del presen-
te Reyno de Aragon, salud y gracia sabed:
Que ante los del nuestro Real Acuerdo se
dio cuenta del recurso que su tenor, y el del
auto en su razon proveuido es como se sigue
D^{ño} Señor = Josef Francisco de Vassutricia
en nombre de Juan Josef Guillen, diacono
Boticario, Francisco Garcia Cirujano, y el
quiel Juan Vizache diacono de primeras de-
tras del Lugar de la Puebla de Valverde de

quienes presento poder en forma, y de el van-
do ante V. E. parecio, y digo: Que dho mis par-
tes han servido sus respectivos conductas
en dho Pueblo por muchos años, ya un el dicho
Guillen la de Boticario por mas de veinte, y
ocho, sin que en todos ellos haya havido que-
ja alguna en el cumplimiento de sus respecti-
vas obligaciones, ni dado el mas minimo mo-
tivo para su despedida. Y no obstante ello em-
peñado algunos Individuos del Ayuntamiento
actual por sus fines particulares en
despedir a mis partes, eligieron las perso-
nas que les parecio para vocales y todas par-
ciales suias, sin haber concurrido el Cura,
ni Decano del Capitulo delesiastico, ni el Sin-
dico Procurador, ni otras que devian ha-
ber intervenido de aquellas, que en los años
anteriores habian gobernado, y celebrada
en esta forma la Junta se despido a mis
partes de sus conductas que habian desem-
peñado a satisfaccion del Pueblo, como en

parte resulta del acto de dha despedida, que
por testimonio del escrivano de fechos pre-
sente, y al que en lo favorable solamente me re-
fiero, ni tampoco se pasó con anticipacion del
sorteo de vocales decretado politico al Cura, y
Decano del Capitulo, segun se previene al Capitu-
lo quinto de la Real Cedula, vino que este recae
se les pasó en el propio dia de S.^{to} Juan, y hora en
que estaban en el coro; pero aun se verificó otro
invariable defecto en la nula despedida de mis
partes, y fue el de que segun resulta del testi-
monio librado por el S.^{to} de Fechos á conti-
nuacion del Redimento presentado por mis
partes, en la Junta que se celebró en el S.^{to} Juan
del corriente año, solo intervinieron veinte, y
quattro vocales, siendo asi que en las celebradas
en los años anteriores para dho efecto, es á sa-
ber en el año de noventa, y cinco asistieron
veinte, y nueve, y quatro ausentes, en el de noventa,
y seis veinte, y tres presentes, y siete ausentes,
y en el de noventa, y siete treinta, y una persona

y quatro ausentes, lo que hace persuadir que
unicamente se llamaron á la Junta del corri-
ente año aquellos que eran parciales del Ayun-
tamiento, todo con el unico fin de despedir á
mis partes, pues en un pueblo que llegará á pa-
sara de trescientos vecinos, era preciso el haber
convocado á mas vocales, segun lo prevenido
en la Real Cedula del año de sesenta. Y no sien-
do justo que á unos Profesores de honor que han
desempeñado sus respectivas obligaciones á
satisfaccion del Público se les despidan sin ha-
ber dado motivo alguno. En ello, y no haberse
practicado, ni celebrado la Junta en que se
acordó hacer la despedida, segun lo prevenido
en las Reales Ordenes, antes bien por el con-
trario con una absoluta transgresion á las
mismas, en esta atencion = A. V. d. pido, y mu-
ltiplico, que habiendo por presentador dho po-
der, y testimonios en su vista, y de lo demas
expuestos, se viva anular la referida des-
pedida de mis partes, y mandar se vuelva
á juntar otra Junta, sorteando para ella

otras Personas de integridad, que hayan
governado en los años antecedentes distin-
tas de las del día de S. Juan, juntamente con
el cura Parroco, y Capitulares, y procedan á
nueva votacion, para la continuacion, ó despe-
dida de mis pastores, que así proceda de justi-
cia que pido, y para ello D. M. Miguel Solera
ma por la justicia Julian utaria de la justicia

Atto Tarazona, y Julio diez, y nueve de mil y setecien-
tu. En. a. noventa, y ocho. Acuerdo General de la Jun-
tamenta, y Junta de veintena del lugar de
La Puebla de Calvendero informe dentro de diez
días, lo que ve le ofreciere, sobre el contenido
de este recurso. Venido pare á la vista del

Sinca de S. M. Ena rubricado, y para nece-
sidad, y cumplimiento de acuerdo expedir
esta nuestra Carta, y Real Provision de so-
bie carta para por lo al principio nombra-
do á quien se dirige, por la qual or man-
damos, que viéndola presentada, y en ella
requerido, notifiqueis el Atto á los del nu-
estro Real Acuerdo á rruva inserto á el

conjuntamente, y Junta de veintena del du-
gar de la Puebla de Calvendero. Que en su
consecuencia obren, guarden, cumplan
y ejecuten en todo, y por todo, lo que por
dho Atto se manda. De las notificaciones
y demas diligencias que en su virtud prac-
ticareis, nos dareis fe, y testimonio á con-
tinuación de la presente. Fue así en nuestra
Voluntad. Dada en Tarazona, á veinte de
Julio de mil y setecientos noventa y ocho.

No
Juan Laborda por su acuerdo y Gov. la
hice escrivir plou m. con acuerdo de sus Presid.
te
Reg y oydores de la R. Audiencia de Aragón



Cump. lim. to

Yo el infra firmado Escribano de Cámara publico, y Real Domini-

liado en el Lugar de Parrion el Partido de Texmel;
haviendo sido requerido por Juan Josef Guichen
cuerno Notario, Juan Garcia Cuxiano, y Miguel
Juan Vazache cuerno y primeras Letras del
Lugar de la Puebla de Calverde el mismo Partido
con la precedente Real Provision a fin de notificarla
y hacerla saber a la Junta de Veintena del
dia veintidueno y Aguntam^{to} el mismo; respondi-
da obedecia, y respetaba como debia, y que estaba pro-
to a hacer quanto en ella se manda. Para que
contra lo pongo por diligencia que firmo en dho Lu-
gar de la Puebla de Calverde a veinte y siete de Julio
de mil setecientos noventa y ocho.

Jenaro Xavier Gamiz

Diligencia

Doy fe de el infrascripto C^o de S. C^o que haviendo
pasado ala Casa del Alcalde primero Juan Cuerno
le dió: Comvocase al Aguntam^{to} y Junta de Veinte-
na que hubo el dia de S. Juan de este corriente año
para hacerles saber una Real Provision que tenia
de la Real Aud^a de este Reyno; y me respondió, lo
juntaria para el dia siguiente, pues estaban bas-
tante distantes, y lo hizo con motivo de la dila-
ta, y que junto que fueren me avisarian. Para que
contra lo pongo por diligencia en los expresados Lu-
gar, dia, mes y año.

Jenaro Xavier Gamiz

Notificación

En el referido Lugar de la Puebla de Calverde



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

aloy veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos
noventa y ocho; junto y congregados en sus Casas Conju-
torales los Señores Juan Cuerno, y Juan Cuernin Alcal-
des, Pedro Cuernin Regidor, Miguel Viqueado Diputado,
y Juan Cuernin Sindico Personero, todas Personas que
componen el Aguntam^{to} de este referido Lugar; Juan Cuernon
Cuernin, Antonio Viqueado Torres, Antonio Escobedo Lopez,
Miguel Viqueado Torres, Vicente Redon Cuerno, Joaquin
Crespo, Joaquin Cuernon Cuernin, Miguel Redon Dorco, Gas-
par Rodriguez, Antonio Barea, Joaquin Torres Bona,
Pedro Vtanes Cuernin, Josef Viqueado Torres, Josef Novella,
Miguel Vtanes Perez, Roque Cuengod, y Joaquin Cuernin
Ror, todas Personas componentes la Junta de Veintena del
dia de S. Juan del corriente año: les ley, notifique, o hice sa-
ber la Real Provision antecedente en sus Personas; lo que
haviendola oydo con cuidado y atencion, me pidieron se
librase una Copia testimoniada de todo su contenido, lo que
excecuté inmediatamente. Y de todo ello doy fe.

Jenaro Xavier Gamiz

Diligencia

Doy fe haverle entregado ala Parte requerida en
la Real Provision con todas las dilig. practicadas. Para que
contra lo pongo por diligencia.

Gamiz

SELO QUARTO QUARENTA
TA MARAVELIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



cuaterra instancia *Acuerdo*

SELO QUARTO QUARENTA
TA MARAVELIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo. Sr.

El Sr. D. Juan de la Cruz en nombre de Juan Josef Guillen e Maestro
Francisco, Juan de la Cruz, y Miguel Juan Fructo Maestros
de primeras letras del lugar de la Puebla de Valverde en el Expediente
a su instancia sobre la nulidad de la despedida de sus respectivos conductos
hecha por el Ayuntamiento, y junta de veintena de dicho lugar ante
V. C. panero y Dijo: que reproduco el Despacho q^o mis Padres ganaron
de V. C. en q^o se les mando informasen sobre el contenido de la pretension
de mis padres con las diligencias puestas a su continuacion.
V. C. suplico lo tenga todo p^o reproducido y se sirva mandar se sume al Ex-
pediente en su via q^o pido. V. C.

Don Luján

Don Juan de la Cruz

M

Auto
SS
en exa
villaba
uixalles
la pipa
conem
Pexen
Larauca

Larag. y Agor. reis de 1798. al. Genl

Tanter al Expediente

El Fiscal de S. M. en vista de este Exp^{te} dice:
que en el se quejan al Benicario, Cirujano y
Nro de primeras letras de la Puesta de Bal-
vaide de que despues de haver servido p^o mu-
chos años sus respectivos ministerios sin quepa
alguna de sus vecinos en la Junta de veinte-
na del Sr. Juan de Lirio proximo salieron des-
pedido a pluralidad de votos y que el Ayun-
tamiento no procedio al sorteo de vocales,
sino q^l hizo concurrir a aquellos que eran
parciales suyos, para conseguir el objeto q^l
se havia propuesto de su despedida: Por lo que
suplico se declare nula esta Junta y se le-
a celebrar otra precedido el sorteo de vocales,
incluyendo en el sugetos de integridad, de im-
parcialidad, y celo por el bien publico.

El Ayuntamiento y veintena en su in-
forme supone haver tenido algunas quejas



Data despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

de cada uno de ellos profesores, aunque
no las acredita, pero se infiere el spi-
ritu de parcialidad con que ha procedido,
ya en el concepto en q^l ha estado de que
ademas de los individuos del Ayuntamiento
ya Benico, y Capitanes de la Iglesia ha
pedido algun veinte y cuatro p^o
la Junta de veintena, fundada en que el
pueblo se computa con 260 vecinos, y
que como el numero de aquellos se le-
na con los que han obtenido los Empleos
de gobierno en los 15. ultimos años, no hay
necesidad de sorteo, sino de proceder ala
votacion.

Pero esta falta de sorteo de vocales,
ya del otro requisito de convocacion an-
te diem que tambien resulta, pues a los Ec-
clesiasticos se les aviso en la misma maña-
na de Sr. Juan quando estaban ocupados
en el cono, induce nulidad del acto.

Por lo que porra V. E. declare
nula la despedida de los tres profesores man-
dando que dentro de un breve termino.

Auto.

se celebre nueva Junta de sepaena compo-
sio sotto de vocales y convocacion ante
diem en conformidad de lo dispuesto en la
orden circular del año de 1752 y congre-
gado en ella los individuos de Ayuntamiento
y demas vocales venuelvan acerca de la con-
tinuacion y despedida de dho. Profesores
conducidos lo que estimen mas conveniente
al publico sin proceder en modo alguno
por emulacion: o Revireria el letrado en
esta junta como siempre lo han acordado
y conforme a justicia. Larag. y Agorto 14.
de 1796.



Quarenta matasuebis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Auto Larag. y Agorto veinte de 1796. Ten
su E.ª
Villava
Cavallier
La Rupa
Enriem.
Perez
Sarduca

Se declara nula la despedida del Boticario,
Ciafano, y el maestro de niños del lugar de
la Puebla de Valverde: Y el Ayuntamiento de
dho. lugar dentro de quince dias celebre
nueva Junta de veintena, con previo sorteo
de Vocales, y convocacion ante diem, en
conformidad de lo dispuesto en la orden ci-
cular del año de mil setecientos cincuenta
y dos: Y juntos, y Congregados en ella los Indi-
viduos de Ayuntamiento, y demas vocales,
venuelvan a cerca de la continuacion, o des-
pedida de dho. Profesores conducidos, lo
que estimen mas conveniente al Publico,
sin proceder en modo alguno por emula-
cion, con apertecimiento de lo que haya lugar.



Not.º En v.º yono de dho. notifique el auto de lo precedente
a Julian el taria de la Justicia Prior en nombre de
npre en su persona, a que ce extifo
Laborda



Notif. por? En veinte y dos de dicho notifique
el auto q. antecede a Julian e Maria
de la Ilusticia Pion en nre de su Ante
en su persona de q. Centifico.

Duore de p.^o en 26